



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

1.Marco Jurídico.- La ley 12/2007 de 11 de octubre, de Servicios Sociales y la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, establecen como competencia municipal y de los servicios sociales básicos las prestaciones económicas sociales de urgencia.

El arte. 22 de la Ley catalana 12/2007, de 11 de octubre, define como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos suficientes para afrontarlas y que no están en condiciones de conseguirlos o de recibirlos de otras fuentes. Según los mismo artículo, las prestaciones económicas pueden otorgarse en carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos que deben guiar la actuación de la administración, estas bases son subsidiarias de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común y de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, así como de la Ley 38/2003 general de subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres.

2.Objeto.- El objeto de estas bases es regular las prestaciones económicas y materiales, que atienden necesidades de los niños y adolescentes del municipio de Sant Andreu de Llavaneres.

No forman parte del objeto de estas bases las prestaciones económicas que, en vía administrativa, son resueltas por otras administraciones, aunque puedan haber sido incoadas por parte de los profesionales de los servicios sociales municipales. Estas prestaciones no gestionadas de forma íntegra por la Corporación les será de aplicación la normativa específica emanada de la administración competente. El equipo de servicios sociales desarrolla en este caso, una función de acogida, información y / o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras administraciones.

Con estas bases se pretende garantizar el mínimo de suficiencia en materia de igualdad de oportunidades establecido por la Ley 14/2010, de 27 de mayo de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, que en su artículo 41 establece que los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que los progenitores o las personas que tengan la tutela o la guarda de niños o adolescentes tengan la oportunidad de ofrecerles el nivel básico de bienestar material que necesitan para un desarrollo integral adecuado. El desarrollo de estas medidas debe establecer los criterios para determinar el nivel básico de bienestar material de los niños y los adolescentes y debe incluir un régimen de ayudas y prestaciones públicas.



En este sentido, se consideran indicadores de riesgo, los que marca la citada Ley 14/2010, de 27 de mayo de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

3.Modalidades de prestación.-

- a) Ayudas para la escolarización en educación infantil 0 a 3 años.
- b) Ayudas para comedor escolar a la educación infantil 0 a 3 años.
- c) Ayudas para comedor escolar, complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.
- d) Ayudas para apoyar la escolarización obligatoria
- e) Ayudas para la realización de actividades socioeducativas y de ocio, tanto en el curso escolar como en período de vacaciones.
- f) Ayudas para la atención de situaciones urgentes y de grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores.

Dada su diversidad y heterogeneidad, estas prestaciones se clasifican en cuatro submodalidades: dinerarias o en servicios, de pago único o variable, regulares o eventuales y naturaleza de préstamo o de ayuda a fondo perdido.

4.Convocatoria de ayudas.- Anualmente, la Junta de Gobierno Local de este consistorio, aprobará y publicará las correspondientes convocatorias de concesión de ayudas, las cuales incluirán el contenido establecido en el art. 23 de la LGS: bases reguladoras, objeto, aplicación y dotación presupuestaria, procedimiento de concesión, instrucción y resolución, requisitos, plazos.

5.Procedimiento de concesión.- Las prestaciones económicas establecidas en estas bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, salvo lo regulado en estas Bases en cuanto al procedimiento de concesión de ayudas de incorporación extraordinaria.

6.Dotación presupuestaria.- Las ayudas contempladas en estas bases serán, a todos sus efectos, considerados gasto de derecho público y tienen un carácter eventual y voluntario.

El Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres consigna en una única partida el conjunto de prestaciones económicas de signo social destinadas a niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social. Las convocatorias que se aprueben al efecto establecerán el crédito máximo presupuestario que se imputará a cada tipo de modalidad de prestación económica, sin perjuicio de posteriores ampliaciones o reducciones.



7. Beneficiarios y requisitos.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas los niños y adolescentes empadronados en el municipio de Sant Andreu de Llavaneres, con una antigüedad mínima de 6 meses, que acrediten una residencia habitual y efectiva en el municipio, y que se encuentren en una situación de dificultad socioeconómica según los baremos económicos y sociales regulados en esta convocatoria.

No se tendrá en cuenta esta antigüedad de empadronamiento mínima, en aquellos casos en que haya riesgo social acreditado con informe de servicios sociales del pueblo de origen.

Tendrán un acceso prioritario aquellos niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo y / o vulnerabilidad y / o su núcleo familiar se encuentre incluido en un plan de trabajo de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Las convocatorias correspondientes podrán establecer requisitos adicionales en atención a la naturaleza de la prestación económica.

8. Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.

Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.

Destinar la prestación a la finalidad que la motivó.

En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que ésta cubra sólo una parte del coste del mismo, el beneficiario tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.

No tener deudas de la prestación que se solicita de otros cursos anteriores.

Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.

Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las que se concedieron.

Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en la correspondiente convocatoria o en el acuerdo de concesión.



9.Solicitud y aceptación de las ayudas.- Las solicitudes de las ayudas reguladas en estas bases deberán formalizarse con el impreso específico que estará a disposición de las personas interesadas en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Pueden solicitar las ayudas los tutores legales de los niños y adolescentes. Al efecto, deberá presentar la documentación que acredite la representación legal.

Asimismo, junto con la solicitud, se deberá presentar la documentación general obligatoria así como la documentación específica que en su caso, requiera la convocatoria correspondiente.

La presentación formal de esta solicitud implica el conocimiento y la aceptación por parte de la persona solicitante de la regulación prevista en estas bases y en la convocatoria correspondiente y en especial, en cuanto al régimen de publicidad e información.

10.Documentación general que acompaña la solicitud.- La solicitud de ayuda, según modelo normalizado, deberá ir acompañada de la siguiente documentación general para cualquier tipo de ayuda:

- Fotocopia del DNI o NIE o pasaporte de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de empadronamiento histórico y certificado de convivencia.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Sentencia de separación o divorcio o convenio regulador donde conste la pensión alimenticia y custodia de hijos.
- Fotocopia del título de familia numerosa, en el caso que corresponda.
- En caso de que la persona solicitante o algún otro miembro de la unidad de convivencia esté afectado por algún tipo de discapacidad, dictamen de valoración del grado de discapacidad certificado por el ICASS u órgano o entidad que corresponda.
- En el caso de enfermedad grave de algún miembro de la unidad de convivencia, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.
- Si en la unidad de convivencia hay algún caso de acogimiento el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
- Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda del último año.
- Datos patrimoniales y económicos de Hacienda.
- Certificado de percepción de prestación de paro, de subsidio o en su caso, certificado negativo.
- Certificado de vida laboral de los miembros adultos de la unidad de convivencia, mayores de 16 años.
- Declaración jurada de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, donde consten todos los ingresos que han percibido a lo largo del último año. Dentro de esta declaración, constarán también los ingresos derivados de las pensiones y / o prestaciones, así como las ayudas, becas o subvenciones recibidas para determinados conceptos, tales como ayudas de alquiler de la



Generalidad de Cataluña, ayuda por parto, adopción, tutela o acogida de la Generalidad de Cataluña.

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- En el caso de trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de IRPF y / o boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que tiene.
- Certificado demandante de empleo
- Certificado de percepción de prestaciones de la Administración Pública y en caso afirmativo su cuantía.
- Justificación de gastos fijos mensuales: contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos préstamos bancarios, gastos de agua, luz y gas ...
- Justificantes donde consten los rendimientos, los saldos y los movimientos bancarios de los últimos 6 meses de todas las cuentas corrientes abiertas a nombre de la persona solicitante y de todos los miembros que compongan la unidad familiar.
- Declaración jurada de responsabilidad.

Para el acceso a determinadas ayudas económicas las convocatorias correspondientes podrán requerir, además de la documentación general, otra documentación específica en función de la naturaleza de la modalidad de prestación económica.

El equipo profesional de servicios sociales podrá solicitar adicionalmente aquella documentación, datos y aclaraciones que se consideren necesarios para mejor resolver la petición de solicitud y la valoración de los baremos.

11.Declaración de Responsabilidad.- La solicitud irá acompañada de una declaración jurada de responsabilidad donde se hará constar:

El compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la prestación económica solicitada.

- Que no se han recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento.
- Que no se posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otra que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. En caso contrario, indicar cuáles.
- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de



información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.

12.Instrucción del expediente.- La instrucción y propuesta de resolución será hecha por un órgano colegiado formado por las técnicas de la concejalía de Bienestar Social (el número de miembros será impar).

Una vez recibida la solicitud, el equipo de Bienestar Social verificará que se cumplen los requisitos establecidos en estas bases y en su caso, se requerirá al interesado por correo ordinario para que en el plazo de 10 días proceda a la subsanación de errores o que aporte toda la documentación necesaria, comunicándole que de lo contrario se le tendrá por desistido en su petición.

Los profesionales de bienestar social podrán incoar de oficio la tramitación de una prestación sin necesidad de presencia física en los casos que por razones de necesidades sociales sea precisa esta modalidad de intervención.

Tramitada la solicitud se abrirá un expediente que incorporará todos los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan efectuar un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante a los efectos

Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarios con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, se emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

La propuesta de concesión favorable especificará la finalidad y la cuantía de la ayuda y implicará la inclusión en un plan de trabajo y de intervención social cuando el equipo técnico de bienestar social lo considere adecuado.

13.Criterios de otorgamiento y ponderación.- El informe técnico del equipo de bienestar social se sustentará en los requisitos contemplados anteriormente, sin perjuicio de que se puedan hacer excepciones cuando la situación así lo requiera, e irá acompañado de una valoración económica y de una valoración social que fundamentará la propuesta de resolución.

Valoración económica.- Para establecer la situación económica de la familia o unidad de convivencia se considerarán los ingresos netos percibidos durante los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud por el conjunto de los miembros del hogar y se aplicará la tabla de puntuación del anexo 1 de estas bases.

Los ingresos los componen los ingresos del trabajo por cuenta ajena, los beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia, las prestaciones sociales, las rentas de capital y de la propiedad, las transferencias recibidas y pagadas a otros hogares, los ingresos percibidos por niños, los resultados de declaraciones de impuestos.



Los extractos bancarios, serán valorados por el equipo de servicios sociales. Como criterio general se tendrá en cuenta que, a pesar de entrar en el criterio económico, no podrán optar a las ayudas, todas aquellas unidades familiares que dentro de los extractos bancarios, aparezcan gastos innecesarios o no destinadas a cubrir necesidades básicas.

Las personas que dispongan de unos ahorros suficientes para cubrir el gasto por la que se solicita la ayuda no serán valorados, en tanto que disponen de dinero suficiente para hacer frente a dicho gasto.

Valoración social.- Las solicitudes deberán completar con una valoración social por parte del personal profesional de los servicios sociales básicos municipales.

La suma integra los puntos obtenidos en la valoración social no superará el 30% de la ponderación final, correspondiente al 70% restante al aspecto de baremación económica.

La valoración social deberá hacerse con la observación y constatación por parte del personal técnico de las situaciones descritas en el anexo 1 de estas bases. La suma de las diferentes situaciones corresponderá a la valoración social objetiva.

La valoración social podrá ser contemplada por el informe de servicios sociales donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

El informe de servicios sociales contendrá las consideraciones especiales de cada caso y en todo caso, se argumentará la no aplicabilidad del baremo económico o social.

Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica otorgada contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y / o retención o embargo, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.

14.Cuantía de las prestaciones y baremo.- Las ayudas se otorgarán mediante la aplicación del baremo que se recoge en el anexo 2 de estas bases y que tiene en cuenta la situación económica actual del solicitante y / o del núcleo familiar de convivencia, que permitirá establecer unos porcentajes de adjudicación económica en función de la puntuación alcanzada en cada caso.

Se entiende por unidad familiar la integrada por el padre y la madre o tutores, o por cualquiera de ellos, y sus hijos, siempre que convivan y dependan económicamente de la familia. También se consideran miembros de la unidad familiar el cónyuge o la persona que conviva maritalmente con el padre o la madre



de los hijos, así como los hijos no comunes y los ascendientes siempre que convivan con la familia.

15.Resolución.- La resolución de otorgamiento será emitida por Junta de Gobierno Local, a propuesta de la concejala de Bienestar Social debidamente motivada.

El plazo para el otorgamiento de las ayudas no excederá de 6 meses desde su solicitud. La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

Las prestaciones reguladas en estas bases tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario, lo que supone que las prestaciones se concederán por el importe y la duración máxima que determine la concesión de la resolución y no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. Sin embargo, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas de oficio, sin necesidad de nueva solicitud por parte del interesado, a propuesta motivada del personal técnico municipal, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos para su concesión.

16.Procedimiento para la concesión de ayudas económicas de incorporación extraordinaria.-

Excepcionalmente, se podrán incorporar fuera del plazo de presentación de la convocatoria, aquellas solicitudes que reúnan los requisitos generales de acceso a las ayudas, previa verificación por parte del equipo de Servicios Sociales de la situación de necesidad sobrevenida.

Los profesionales de bienestar social también podrán incoar de oficio en cualquier momento la tramitación de una prestación y incorporarla a la convocatoria que corresponda.

En todo caso, estas solicitudes se valorarán de acuerdo con los criterios de otorgamiento definidos en estas bases y en la convocatoria específica y se resolverán por decreto de alcaldía o del concejal / a en quien se haya delegado la competencia.

17.Justificación y pago del gasto.- Las prestaciones económicas reguladas en estas bases tienen la condición de post pagaderos, es decir, se efectuará su pago una vez justificados los gastos subvencionables.

La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, los cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las entidades gestoras de los servicios, centros educativos, empresas de comedor escolar, centros recreativos, centros de verano, entidades deportivas, etc ... deberán actuar como entidades colaboradoras y el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres los abonará importe de las ayudas otorgadas, una vez justificados.

Excepcionalmente, el pago de las ayudas concedidas se efectuará directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria.



18.Seguimiento y comprobación.- El equipo de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en estas Bases. De este seguimiento y comprobación se realizará el correspondiente informe que será incorporado al expediente de la persona o unidad de convivencia destinataria de la ayuda.

19.Denegación.- Podrán denegarse aquellas solicitudes en las que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitante no resida efectivamente en el municipio.
- Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados.
- Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y / o con apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- Que la atención de la persona solicitante corresponda a otra administración pública por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia.
- Cualquier otra motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración del equipo de servicios sociales, amen su denegación de forma motivada.

Las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

20.Modificación.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la ayuda se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico del equipo de bienestar social. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Asimismo el Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

21.Suspensión.- Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio oa instancia de parte se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad de convivencia indicios de una



situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento y mantenimiento de la prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de alguno de los requisitos de la prestación o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un periodo continuado máximo de 3 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación .

22.Extinción.- Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución de alcaldía y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

Por voluntad o renuncia del beneficiario a la prestación económica.

Por cambio de domicilio a otro municipio.

Muerte de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad.

Desaparición de todas o alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a su concesión.

Cumplimiento del plazo en las prestaciones de duración determinada.

Por mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a tres meses.

Se deberá resolver sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria.

23. Revocación.- Procederá la revocación de las prestaciones mediante resolución de alcaldía y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

Incumplimiento de los requisitos y las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.

Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación a pesar de reunir los requisitos para la concesión.

La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.

Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda o aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

Por incompatibilidad.

Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.



La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria.

Los actos de revocación, extinción, suspensión y modificación irán precedidos por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

24. Desistimiento y renuncia.- La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de ayudas incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante., Ésta podrá ser complementada por los técnicos de los Servicios Sociales Básicos. El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

25. Infracciones, sanciones y reintegros.- Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas sociales las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga solo, culpa o simple negligencia:

La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades para las que la ayuda fue concedida.

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.

La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.

La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y / o comprobación por parte de la Administración.

El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

Las infracciones podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la LGS y en todo caso, será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

26. Régimen de incompatibilidad.- Con carácter general las ayudas previstas en estas Bases son compatibles entre sí y también con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementaria de estas, y siempre y cuando la normativa reguladora específica no diga lo contrario.



En el supuesto de que el solicitante reciba otras ayudas públicas por el mismo concepto, si su importe sumado al de la ayuda regulada en estas bases supera el coste del servicio, el beneficiario deberá renunciar a una de las prestaciones que le han sido otorgadas.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto si estas han sido previamente denegadas por **no** reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos público. Exceptúa este requisito si la ayuda concedida no solventa la necesidad pendiente o si las circunstancias personales o de la unidad de convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

27. Publicidad y fiscalidad.- De acuerdo con lo establecido en la nueva redacción del artículo 18 de la LGS, aplicable a aquellas subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016, y de conformidad con la resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema nacional de Publicidad de subvenciones, la BDNS operará como sistema de publicidad de subvenciones.

Las ayudas otorgadas al amparo de estas bases serán informados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con indicación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el / la beneficiario, la cuantía concedida y finalidad de la subvención. En todo caso, quedarán exentos del régimen de publicación previsto en LGS en aplicación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen.

Las prestaciones económicas reguladas en estas Bases quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

28. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas.- Con la presentación de la solicitud de ayuda al Ayuntamiento la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 5 de la LO de Protección de Datos de 13 de diciembre de 1999, los datos de este carácter suministrados por la parte interesada en el llenar la solicitud, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por el Ayuntamiento con el fin de posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, los interesados deberán dirigirse al personal responsable del tratamiento que es del propio Ayuntamiento.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizadas las mismas, estrictamente, para las finalidades para las que han sido facilitados y dentro del marco



establecido por la 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos.

29. Vigencia.- Estas Bases Regulatoras serán vigentes hasta que se modifiquen o se deroguen expresamente, quedando sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de estas bases.

ANEXO 1

TABLA DE PUNTUACIÓN PARA LA VALORACIÓN SOCIAL

1.- COMPOSICIÓN FAMILIAR	Máximo 3 puntos
Familia numerosa	2,5 puntos
Familia monoparental	2,5 puntos
Familia numerosa + monoparental	3 puntos
2.- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR	
En relación a la familia	Máximo 9,75 puntos
Situaciones de riesgo o desamparo	2,25 puntos
Actividades marginales de los cuidadores	1,25 puntos
Violencia familiar	1,25 puntos
Dificultades de vivienda	1,25 puntos
Dificultades en las relaciones familiares	1,25 puntos
Discapacitados	1,25 puntos
Dificultades de salud graves	1,25 puntos
En relación al menor	Máximo 7,25 puntos
Dificultades de escolarización (absentismo escolar, desescolarización, inadaptación escolar, etc)	1,25 puntos
Manifestación conductual de riesgo en la que interviene un servicio especializado	2,25 puntos
Dificultades graves de salud	1,25 puntos
Discapacidad	1,25 puntos
Dificultades de integración social	1,25 puntos
Total puntuación social	Máximo 20 puntos

Agregados positivos a tener en cuenta a la situación familiar: búsqueda activa de empleo, ocupación activa de los padres de los niños, familia responsable y colaboradora que acepta el plan de mejora establecido y cumple los objetivos acordados, familia en seguimiento y se considera ayuda como recurso.

Agregados negativos a tener en cuenta a la situación familiar, que podrán ser motivo de denegación: incumplimiento de los acuerdos con los servicios sociales básicos y falta de interés en su



propio plan de mejora.

TABLA DE PUNTUACIÓN PARA LA VALORACIÓN ECONÓMICA:

	IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÁXIMO
1 MIEMBRO	113,92 €	227,72 €	341,52 €	455,32 €	569,12 €
2 MIEMBROS	147,98 €	295,95 €	443,92 €	591,89 €	739,86 €
3 MIEMBROS	182,15 €	364,26 €	546,37 €	728,48 €	910,59 €
4 MIEMBROS	216,29 €	432,55 €	648,81 €	865,07 €	1.081,33 €
5 MIEMBROS	250,42 €	500,83 €	751,24 €	1.001,65 €	1.252,06 €
	284,56 €	569,12 €	853,68 €	1.138,24 €	1.422,80 €
PUNTUACIÓN	80 puntos	65 puntos	50 puntos	35 puntos	20 puntos

Máximo 80 puntos

Las cuantías reflejadas en esta tabla corresponden a los ingresos netos de los que dispone la unidad familiar una vez descontado el coste del alquiler o la hipoteca por un importe máximo de 650 €.

ANEXO 2

BAREMO Y CUANTIA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES

El porcentaje de la prestación se determinará según la siguiente tabla:

De 20 a 35 puntos	10%
De 35 a 50 puntos	25%
De 50 a 65 puntos	50%
De 65 a 80 puntos	75%
De 80 a 100 puntos	95%